

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000204 DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE LICENCIA AMBIENTAL A LA EMPRESA ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A E.S.P, IDENTIFICADA CON NIT N°800.249.860-1"

La Suscrita Asesora de Dirección (C), de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0006 del 19 de abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N° 00270 de 2016, aclarada por la Resolución N°287 de 2016 expedida por esta Entidad, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que la Sociedad ENERGIA DEL PACIFICO S.A E.S.P, (EPSA), identificada con Nit 800.249.860-1, representada legalmente por el señor Francisco Javier Murcia Polo, identificado con cedula de Ciudadanía N°16.655.995, mediante radicado N°0019391 del 15 de Diciembre de 2016, solicitó la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental para la obtención de una Licencia Ambiental para el desarrollo del proyecto de energía "UPME STR 16-2015 Caracolí 110 Kv y Obras Asociadas de Transmisión Regional del Atlántico- Tramo 1", presentando para ello los documentos que a continuación se relacionan:

- *Formulario Único de solicitud de licencia Ambiental diligenciado*
- *Geodatabase estructurada y diligenciada de acuerdo al modelo dispuesto en las Resoluciones 1503 de 2010 y 1415 de 2012, o las que sustituya, modifique o derogue y planos que soporten el EIA de acuerdo a lo descrito en los términos de referencia utilizados.*
- *Costo estimado de inversión y operación del proyecto.*
- *Certificado de existencia y Representación legal de EPSA.*
- *Certificado del Ministerio del interior y de justicia donde manifiesta la presencia de comunidades indígenas y/o negras.*
- *Copia de la radicación de la solicitud de prospección arqueológica ante el Instituto Colombiano de Arqueología e Historia ICANH.*
- *Estudio de Impacto Ambiental del proyecto.*
- *Formulario único de Aprovechamiento Forestal.*
- *Formulario único de Permiso de Vertimientos.*

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, siguiendo lo establecido en el numeral 5 del Artículo 2.2.2.3.6.2 del Decreto 1076 de 2015, sobre la exigencia previa a iniciar el trámite para el otorgamiento de la licencia ambiental, de la constancia de pago de los servicios de evaluación, procedió a liquidar el cobro por el servicio de evaluación del proyecto en referencia, expidiendo el Auto N°00031 del 18 de Enero de 2017, notificado el día 19 de Enero de 2017, al señor Miguel Alvarado.

Que en virtud a lo señalado anteriormente el señor Gustavo Velandia Palomino, en calidad de Apoderado General de la empresa EPSA E.S.P, a través de radicado N°000774 del 30 de Enero de 2017, anexó soporte del pago por servicio de evaluación ambiental para dar continuidad al proyecto, "UPME STR 16-2015 Caracolí 110 Kv y Obras Asociadas de Transmisión Regional del Atlántico- Tramo 1"

Que posteriormente, los señores Angela María Cajas y Pablo César Vargas en calidad de profesional ambiental de la empresa Servicios Ambientales y Geograficos S.A (SAG) y Analista Ambiental de la Empresa de Energía del Pacífico S.A E.S.P, (EPSA), respectivamente radicaron mediante oficio N°001141 del 09 de Febrero de 2017, copia en físico del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto sub examine.

Que mediante Radicados N°001194 y N°001195 del 13 de Febrero de 2017, el señor Gustavo Velandia en calidad de Apoderado Legal de la empresa Energía del Pacífico S.A E.S.P, (EPSA), solicitó agilizar el proceso de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, teniendo en cuenta que se trata de un proyecto de interés nacional y que tiene como principal objetivo la optimización y fortalecimiento del servicio de energía eléctrica en el caribe colombiano.

Que finalmente la empresa Energía del Pacífico S.A E.S.P, (EPSA), mediante Radicado N°0001341 del 16 de Febrero de 2017, presentó Certificado de Libertad y Tradición del predio

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000204 DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE LICENCIA AMBIENTAL A LA EMPRESA ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A E.S.P, IDENTIFICADA CON NIT N°800.249.860-1"

donde se desarrollará el proyecto, cuyo titular es la empresa INTERCONEXION ELECTRICA S.A E.S.P, y así mismo adjunto una aclaración por parte de la empresa INTERCONEXION ELECTRICA S.A. E.S.P. (ISA) donde señala que en la actualidad dicha sociedad se encuentra definiendo la figura jurídica por medio de la cual se hará entrega material del área, con el fin de que la empresa ENERGIA DEL PACIFICO S.A E.S.P, desarrolle el proyecto adjudicado, y denominado "UPME STR 16-2015 Caracolí 110 Kv y Obras Asociadas de Transmisión Regional del Atlántico- Tramo 1"

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

Que el proyecto a desarrollar requiere licencia ambiental de acuerdo a lo definido en el literal a) del numeral 4 del artículo 2.2.2.3.2.3, del Decreto 1076 de 2015, cito "4. En el sector eléctrico: a) b) El tendido de líneas del Sistema de Transmisión Regional conformado por el conjunto de líneas con sus módulos de conexión y/o subestaciones, que operan a tensiones entre cincuenta (50) KV y menores de doscientos veinte (220) KV;

Teniendo en cuenta que la empresa ENERGIA DEL PACIFICO S.A E.S.P, aportó los documentos establecido en el Artículo 2.2.2.3.6.2 del Decreto 1076 de 2015, y completo los requisitos exigidos en el Artículo 2.2.2.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, se da inicio al trámite de licenciamiento ambiental, de acuerdo con la siguiente normatividad ambiental.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Artículo 31 ibidem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."

Que el artículo 2.2.2.3.1.3. del Decreto 1076 de 2015 precisa: "La Licencia Ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorios al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada."

"La Licencia Ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad."

...(...)...
Caracol

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 0000.204 DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE LICENCIA AMBIENTAL A LA EMPRESA ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A E.S.P, IDENTIFICADA CON NIT N°800.249.860-1"

Que el literal b) numeral 4 del artículo 2.2.2.3.2.3. del decreto 1076 del 2015, señalan: *"Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, otorgarán o negarán la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción; cito: "b) El tendido de líneas del Sistema de Transmisión Regional conformado por el conjunto de líneas con sus módulos de conexión y/o subestaciones, que operan a tensiones entre cincuenta (50) KV y menores de doscientos veinte (220) KV"*

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el art. 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: "La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 65 y 66 de la Ley 1437 de 2011, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo, toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite".

Que el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011, al cual nos remite la disposición aludida establece: *"Los terceros podrán intervenir en las actuaciones administrativas con los mismos derechos, deberes y responsabilidades de quienes son parte interesada, en los siguientes casos: 1. Cuando hayan promovido la actuación administrativa sancionatoria en calidad de denunciantes, resulten afectados con la conducta por la cual se adelanta la investigación, o estén en capacidad de aportar pruebas que contribuyan a dilucidar los hechos materia de la misma. 2. Cuando sus derechos o su situación jurídica puedan resultar afectados con la actuación administrativa adelantada en interés particular, o cuando la decisión que sobre ella recaiga pueda ocasionarles perjuicios. 3. Cuando la actuación haya sido iniciada en interés general."*

En mérito de lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite de Licencia Ambiental a la empresa ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A E.S.P, con Nit 800.249.860-1, representada legalmente por el señor Francisco Javier Murcia Polo, identificado con cedula de Ciudadanía N°16.655.995, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, para el proyecto de energía "UPME STR 16-2015 Caracol 110 Kv y Obras Asociadas de Transmisión Regional del Atlántico- Tramo 1", en los Municipios de Soledad y Malambo.

PARAGRAFO: La Gerencia de Gestión Ambiental de esta Entidad, designará un funcionario para que realice una visita de inspección técnica a fin de conceptualizar sobre la viabilidad de otorgar la licencia ambiental.

SEGUNDO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

TERCERO: Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

CUARTO: La Sociedad ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A E.S.P, con Nit 800.249.860-1, representada legalmente por el señor Francisco Javier Murcia Polo, identificado con cedula de Ciudadanía N°16.655.995, deberá Publicar la parte resolutive del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del Artículo 73 de la ley 1437 del 2011, en concordancia con lo previsto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá

hupax

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000204 DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE LICENCIA AMBIENTAL A LA EMPRESA ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A E.S.P, IDENTIFICADA CON NIT N°800.249.860-1"

realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del mismo, y remitir copia a la Gerencia de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días.


PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, la Gerencia de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la ley 1437 de 2011 y el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo, no procede Recurso de acuerdo con lo señalado en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los 24 FEB. 2017,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DIRECCION (C)

Japata
Sin Exp:
Elaboró: M. A Contratista.
Revisó: Ing Liliana Zapata Garrido. Subdirectora de Gestión Ambiental